

TESTIMONIO ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 5127. Fecha 27 de marzo de 2014.-----

6.- DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA DE PAZ SOBRE CONSULTA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PAZ PARA INSTRUIR INFORMACIONES SUMARIAS EN EL MARCO DE LA LEY 2865. VISTO Y

CONSIDERANDO: la consulta formulada por la Dra. Nancy López, a cargo de la Dirección de Justicia de Paz, Mandamientos y Notificaciones de este Poder Judicial, en la que pide se indique si resulta competente la justicia de paz para instruir "informaciones sumarias" en el contexto de la Ley 2865.-----

Además, informó que en el mes de diciembre de 2013 tomó conocimiento de que varias personas habían solicitado a jueces de paz la instrucción de "informaciones sumarias" a los fines de acreditar los hechos que requiere la ley citada, para percibir una indemnización -por única vez- a las personas que fueron cesanteadas, exoneradas o dispuesta su baja durante la última dictadura militar.-----

Acompañó por cuerda uno de los expedientes labrados ante la justicia laboral y cuya competencia se declinó.-----

Así las cosas, la Ley 2865 establece el beneficio del pago de una indemnización -por única vez- a favor de los agentes de la Administración Pública provincial que, por motivos políticos, hayan sido cesanteados, exonerados, forzados a renunciar y declarados prescindibles durante la última dictadura militar (art.1°).-----

En su art. 4°, la ley prevé que los interesados, a los fines propuestos por la ley, deben impulsar un procedimiento administrativo para que puedan demostrar las circunstancias o extremos fácticos base del beneficio, pudiendo producir cualquier medio de prueba, incluso a través de "informaciones

sumarias", brindando a los interesados amplitud en cuanto a la demostración fáctica que sustente su pedido.-----
Además, en su art.2º, ha establecido que el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia de la provincia será la autoridad de aplicación de la ley.-----
Por su parte, la Ley 887, en su art.10º, inc. h)-de organización de la justicia de paz- prescribe que le corresponde intervenir a los jueces de paz para "...h) producir informaciones sumarias para justificar extremo que sea necesario acreditar en juicios civiles, a pedido de parte interesada...".-----
Además del Decreto N° 143/14 del Poder ejecutivo Provincial, que reglamenta la Ley aludida, establece en el Art. 2 que es a través de la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos que se recepcionarán las solicitudes y substanciará el trámite recolectando y produciendo la prueba pertinente.-----
En suma, de la lectura de las normas citadas no surge la competencia de la justicia de paz para entender en la instrucción de estas "informaciones sumarias", debiendo labrarse las mismas en las sedes administrativas en donde los interesados tengan mayores posibilidades de verificar el material fáctico que sustenta su pretensión.-----
Ahora bien, y a más de lo expuesto, de la lectura del expediente acompañado por cuerda JNQLA2, expte. 502114/2013, caratulados "Forestier, Raúl Alberto s/despido", tramitado ante el juzgado laboral N° 2 de Neuquén, surge la declinación de la competencia del juez laboral a favor del juez de paz en turno (fs.9), por lo que -en el Expte. acompañado y unido por cuerda a los antecedentes administrativos-, independientemente de hacer saber a la Dirección General lo expresado en los considerandos del presente, corresponderá

que el Sr. Juez de Paz en turno tome intervención y se expida sobre su competencia.-----

Por ello, de conformidad Fiscal, **SE RESUELVE**: **1°) HACER SABER** a la Dirección General de Justicia de Paz, Mandamientos y Notificaciones, lo expresado en los considerandos del presente, los que forman parte integrante del mismo. **2°) DEVOLVER** el Expte. N° 502114/2013 del registro del Juzgado Laboral N° 2, que se encuentra unido por cuerda a los antecedentes administrativos, a la Dirección General de Justicia de Paz a los fines de ser remitido al Sr. Juez de Paz en turno para expedirse sobre su competencia, según lo expresado en los considerandos del presente. **3°) Notifíquese, cúmplase.**-----

Fdo. **Dr. OSCAR ERMELINDO MASSEI -Presidente** - los señores Vocales, **Dres. RICARDO TOMAS KOHON, ANTONIO GUILLERMO LABATE, LELIA GRACIELA MARTINEZ DE CORVALÁN, EVALDO DARIO MOYA,** el Sr. Fiscal General, **Dr. JOSÉ IGNACIO GEREZ** y el Sr. Defensor General, **Dr. RICARDO CANCELA.** Con la presencia de la Señora Secretaria de Superintendencia **Dra. ISABEL VAN DER WALT.-**

ES COPIA

SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA